

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DECRETO EJECUTIVO N.º 21
De 11 de Noviembre de 2025



Por el cual se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 120 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que el Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación, a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho de todo agricultor a una existencia decorosa;

Que el artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone que la distribución de los negocios entre los Ministros de Estado se efectuará de conformidad con la Ley, según sus finalidades;

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, establece en el artículo 2, numeral 11, como parte de sus funciones reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarias para una adecuada sanidad agropecuaria;

Que se hace necesario conformar un espacio en donde se agrupen las autoridades competentes, los gremios de productores y la academia para analizar, deliberar y recomendar acciones gubernamentales que permitan una explotación porcina responsable y sostenible en nuestro país, conservando los suelos, protegiendo las fuentes de agua y la biodiversidad,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC), como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. La Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC), estará integrada por los miembros designados a continuación:

1. El Ministro de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Ambiente;
3. El Ministro de Salud;
4. Un representante de la Asociación Nacional de Porcinocultores de Panamá (ANAPOR);

5. Un representante de Porcinocultores Unidos de Panamá (APUP);
6. Un representante de la Asociación de Productores de Cerdo de Panamá (APROCERPA);
7. Un representante del gremio de Zootecnistas;
8. Un representante del gremio de Asesores Ambientales;
9. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT);
10. Un representante de la Universidad de Panamá (UP); y
11. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP).

Cada miembro de la Comisión deberá tener un suplente que los represente, los cuales deberán ser personal idóneo en la materia.

Artículo 3. Serán funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Supervisión de la Industria Porcina (CONAPORC), las siguientes:

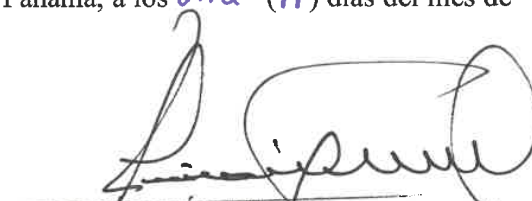
1. Servir como foro de consulta para la presentación y discusión de temas de relevancia para sus miembros, incluyendo, entre otros, proyectos de ley, proyectos de reglamentos y resoluciones que incidan directa o indirectamente, en la industria porcina nacional.
2. Elaborar y someter al Órgano Ejecutivo, para su aprobación, la Guía de Buenas Prácticas de la Industria Porcina Nacional.
3. Convocar a las entidades del Estado para su participación en reuniones, cuando sea necesario, con el fin de evaluar temas relevantes para la industria porcina nacional.
4. Analizar y formular recomendaciones sobre situaciones que afecten el desarrollo y fortalecimiento de la industria porcina panameña.
5. Diseñar estrategias para que la industria porcina nacional sea desarrollada de manera sostenible, garantizando la conservación del medio ambiente, la protección de los suelos, las fuentes de agua y la biodiversidad.
6. Coordinar acciones de seguimiento y supervisión sobre la industria porcina nacional, en el marco de las atribuciones que le corresponda conforme a la ley.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 109, 119, 120, 122 y 195 de la Constitución Política de la República; Ley 12 de 25 de enero de 1973.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *once* (11) días del mes de *Noviembre* de dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




ROBERTO J. LINARES T.
Ministro de Desarrollo Agropecuario